

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2502 RAD. 014-2009-00833-00

Santiago de Cali, 18 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **1.- GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el cuaderno de copias que hace parte del presente expediente enviadas por el Juzgado de origen, las cuales se surtían en segunda instancia recurso de apelación.
- 2.-ORDÉNASE a la DIRECCIÓN DE LA OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, a quien le corresponda la inclusión del cuaderno de copias.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2703

RAD. 019-2014-00091-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO SUSTANCIACIÓN No 2501

RAD. 025-2015-00598-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Other de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2017

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2498 RAD. 032-2014-00088-00

Santiago de Cali, 2 2 MAY 2017

Como guiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$114.708.000.00 Mcte, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-109380 al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 2.- SEÑALASE el día 25 del mes VUITO del año 2017 a las கு: தூ 4 ந. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-109380.
- 3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- 4.- Háganse las publicaciones en el Diario "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 1 MAY 21 dución

Juzgados de 25 dución

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO SUSTANCIACIÓN No 2507

RAD. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de 2017

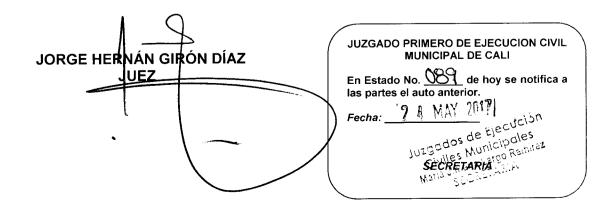
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN NO ZÍOJÍ

RAD. 013-2010-00182-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE .-

JORGE HER<u>NÁN GIRÓN DÍAZ</u> JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 689 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Z 4 M

2 4 MAY 2017,

JUZGCCOS CE EJECUCIÓN

CIVILES MUNICIPALES

CIVILES MUNICIPALES

MECRETARIA

MECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. ZJOY RAD. 024-2015-00537-00

Santiago de Cali, 18 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$65.898.963.oo.Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OSO de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2000 PRIMITA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2511 RAD. No. 010-2014-01001-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, Oficio No. S-2017-011292 de fecha 03 de febrero de 2017, proveniente de la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, la motocicleta de placa HVV 89A. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterig

cos de tiecución

Wiles Municipales 18 Lergo Ramirez MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855 RAD. 011-2009-00946-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CAMPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.841, en la entidad bancaria principal y sucursales BANCO GNB SUDAMERIS.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 60.750.520.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. On the hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO SUSTANCIACIÓN No 2508

RAD. 031-2014-00480-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a 2017 to Elecución

las partes el auto anterior.

Civiles Municipales ria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. そいり RAD. 031-2014-00478-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud del memorialista, por cuanto la medida cautelar ya se había decretado mediante auto de trámite No. 517 de fecha 12 de septiembre de 2014, visible a folio 5 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de høy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2017

Civiles Municipales
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853 RAD. 002-2012-00869-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.286.192, en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 70.723.870.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

NOTIFÍQUESE.-

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 2 4 4AY 2017

CIVIMARIA UMIENA LARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. を57 RAD. 003-2010-00502-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor EDUAR AMORTEGUI MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.668.317, en la entidad bancaria principal y sucursales BANCO GNB SUDAMERIS.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 27.159.701.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 4 MAY 2016 PAR MAY



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2509 RAD. 035-2014-00916-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte subrogataria al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.093.836 y tarjeta profesional No. 2034 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNIGIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto antenor.

Eecha: MAY 2017

MUNICIPOLES
MUNICIPOLES
MARIAUMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7.710 RAD. 035-2014-00916-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-01180, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2017 se decretó la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso bajo radicación No. 76001-40-03-00-023-2015-00457 por pago total de la obligación; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 2550 del 30 de julio de 2015; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Pecha: MAY 2000
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Pecha: MAY 2000
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

MARÍA MUNICIPAL SECRETARIA



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. ZJIY RAD. 016-2012-00274-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1. AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-2645 del 19 de noviembre de 2015, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2645, allegada al Despacho por la empresa MC MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A.; mediante la cual informa que la demandada, la señora CAROLINA QUINTERO GIL no labora en la entidad desde el día 30 de abril de 2017. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MAY LINE RAMINE

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. フバろ RAD. 009-2006-00067-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.244 y Tarjeta Profesional No. 102.852 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante-cesionario LUIS FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

| 10 | MAY | 2016
| | MAY | 2016
| | May | Municipales | Municipales | Municipales | Municipales | Municipales | Mana Jamena Largo Ramirez | Mana Jamena Largo Ramírez | Mana Larg

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7 (77) RAD. No. 016-2015-00660-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, Oficio No. S-2017-052 de fecha 04 de marzo de 2017, proveniente de la POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VALLE, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo automóvil de placas **KLQ 539**. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 289 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Eecha: 4 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2よ23 RAD. 016-2013-00053-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 260, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó con radicación No. 76001-40-03-008-2012-00242; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ele Estado No. de boy se notifica a las

12 4 MAY 2017

juzgados de ejecución Civiles Municipales MARÍA JIMENA L'ARGO RAMIREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856 RAD. 016-2007-00805-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la sociedad ELECTROMECÁNICAS LTDA., identificada con Nit. No. 890.322.974-1, que se tramita dentro del proceso ejecutivo singular ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI; demandante: BANCO DE OCCIDENTE, demandado: SOCIEDAD ELECTROMECÁNICAS LTDA., bajo radicación No. 2007-00726-00.
- 2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1214 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

Maria Jugara



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2527 RAD. 003-2012-00282-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 06-1354, proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2017, decretó terminado el proceso por pago total de la obligación, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. 013-2014-00042-00; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la señora CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS contra PIEDAD DEL SOCORRO RAMÍREZ GIRALDO con número de radicación 003-2012-00282-00, el embargo del 35% del salario que devengue la aquí demandada, en virtud a los remanentes solicitados; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

MARÍA JUNENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2721 RAD. 020-2016-00224-00

Santiago de Cali, 2 2 MAY 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto, a través del del auto No. 2262 de fecha 10 de mayo de 2017, visto a folio 73 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.* SI de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAY 2011

JUZGADO CE CONTROL

CIVILES MUNICIPALES

CIVILES MUNICIPALES

CIVILES MUNICIPALES

CIVILES MUNICIPALES

MERCRETARIARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7517 RAD. 027-2012-00710-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 03-1816, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-40-03-029-2012-00799-00 se decretó la terminación por pago total de la obligación; razón por la cual, se ordenó el levantamiento del embargo preventivo de los remanentes de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del señor JORGE ENRIQUE VALDERRAMA LOZADA. En consecuencia, solicita dejar sin efecto alguno el Oficio No. 03-1298 del 25 de agosto de 2015; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzacdos de El Juzacdos Civiles Marinez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2516 RAD. 002-2011-00148-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 01-1148, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 2 4 MAY 2017)

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Civiles Municipales

MANIA UNICIPALES

MANIA UNICIPALES

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2515 RAD. 035-2014-00384-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO CUCALÓN SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.228.221 de Medellín (A) y tarjeta profesional No. 23.915 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante OSCAR PALACIOS IRAGORRI, con la facultad EXPRESA para rematar por cuenta del crédito, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
EL Estado No. Control de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
EL Estado No. Control de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
EL Estado No. Control de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
EL Estado No. Control de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
EL Estado No. Control de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
EL ESTADO NO. CONTROL DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

MARÍA GIMÉNA LARGO RAMÍREZ
MARÍA GIMÉNA LARGO RAMÍREZ
MARÍA GIMÉNA LARGO RAMÍREZ
MARÍA GIMÉNA LARGO RAMÍREZ



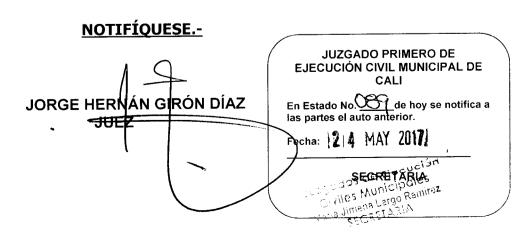
RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. でりから RAD. 030-2012-00989-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$14.343.490.00 Mcte, correspondiente al vehículo de placas de placas DEK771, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 2.- SEÑALASE el día 26 del mes 10170 del año 2017 a las 8:304.57. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas DEK771, avaluado por la suma de \$14.343.490.00 Mcte.
- **3.-** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.
- **4.-** Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2518 RAD. 09-2015-00168-00

Santiago de Cali, _____\2.2 MAY 2011

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$59.661.000.00 Mcte, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-529016 al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 2.- SEÑALASE el día <u>1</u> del mes <u>AGOSTO</u> del año <u>2017</u> a las <u>8:30 am</u> como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria <u>No. No. 370-529016</u>.
- 3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- **4.-** Háganse las publicaciones en el Diario "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 4 MAY 2017

SBORETARMINET



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2524 RAD. 020-2014-00968-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1270, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-40-03-025-2016-00166-00 se decretó el levantamiento del embargo sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargos que le quedan o lleguen a quedar a la demandada, la señora LIDIA LÓPEZ LEITÓN por pago total de la obligación; en consecuencia, solicita dejar sin efecto jurídico alguno el Oficio No. 930 del 01 de abril de 2016; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Recha: MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ



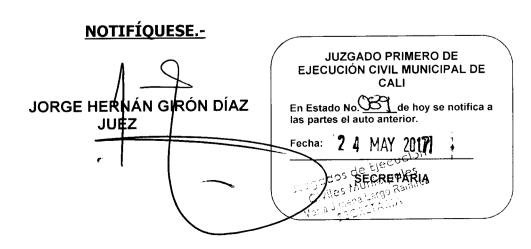
RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2500 RAD. 011-2014-00224-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$15.399.604.oo Mcte, correspondiente al vehículo de placas de placas BSK001, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 2.- SEÑALASE el día 27 del mes del año 2017 a las 8:30 d:57.como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas BSK001, avaluado por la suma de \$15.399.604.oo Mcte.
- **3.-** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.
- **4.-** Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2719 RAD. 02-2013-00913-00

Santiago de Cali, 2 2 MAY 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$44.000.000.00 Mcte, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-482516 al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 2.- SEÑALASE el día 2 del mes 1/40510 del año 2017 a las 8:304-77 como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-482516
- 3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- **4.-** Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAY 2017

SECRETARIA LOS SECRETARIAS LOS SECRETARI



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850

RAD.: 026-2012-00921-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra WILLINGTON EDGAR LOPEZ CALAMBAS, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, a quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de \$14'155.000.oo M/Cte., quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de \$707.750,oo M/Cte, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma \$9.255.200.Mcte.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3º Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del 5% del impuesto del remate, por valor de \$\$707.750, oo M/cte, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma \$9.255.200.Mcte.

<u>SEGUNDO.-</u> APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **DIV581**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **4 de mayo de 2017**.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo, que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: DIV581 embargo comunicado mediante oficio 0144 del 29/1/2013

expedido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

<u>CUARTO.-</u> CANCÉLASE el gravamen, -prenda-, constituido a favor de 0 BANCO DAVIVIENDA S.A. LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio respectivo.

QUINTO.-. CUARTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 25 de mayo de 2016, -f. 76 al 77 del expediente, a la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELÁEZ, identificada con la cedula de C.C No.31.831.367, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

<u>SEXTO.-</u> **EXPÍDASE** al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

<u>SEPTIMO.-</u> ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. D89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAY 2017 SECRETARIA

SECRETARIA SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 74706

RAD. 021-2014-00505-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de 2017

En atención a la solicitud, y como quiera que el Juzgado 15° Civil municipal, realizo la conversión de los depósitos judiciales, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el pago de los depósitos judiciales equivalentes al excedente de embargo, toda vez que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación a favor del señor HECTOR FABIO ARIAS, identificado con cedula No. 6.361.310, por la suma \$1.469.648.oo. Mcte, títulos que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación

6361310

Nombre

HECTOR FABIO ARIAS GUTIERREZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002031078	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 81.570,00
469030002031079	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 82.666,00
469030002031080	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 89.757.00
469030002031081	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 35.347.00
469030002031082	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 75.837 00
469030002031083	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 72.549,00
469030002031095	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 86.689,00
469030002031096	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 100.657,00
469030002031098	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 102.804,00
469030002031099	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 112.325,00
469030002031100	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 28.617,00
469030002031108	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 99.389.00

469030002031109	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 100.709,00
469030002031110	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 100.709,00
469030002031111	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 94.109,00
469030002031113	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 99.657,00
469030002031114	14620840	ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ GUERRERO	02/05/2017	\$ 106.257,00

Total \$1.469.648,00

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

NSECRETARIAZIA

NSECRETARIAZIA

LIVIGORIA MUNICIPALITEZ

CIVILES MUNICIPALITEZ

MAY VIII PULITARIA

LIVIETARIAZIA

LIVIETARIAZIA